



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DEL KIOSCO CAFETERIA, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, PISCINA “LA MURTA”, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la explotación del servicio del bar-cafetería, ubicado en las instalaciones deportivas municipales, Piscina “La Murta”.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato, para la explotación del servicio del bar - cafetería, ubicado en el edificio público Piscina “La Murta”, será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Consell Esportiu municipal, cuenta con un panel de noticias destacadas, (slider) en el que se publicitarán los contratos y sus pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, al que se tendrá acceso según las

especificaciones que se regulan en la página web siguiente:
www.xativa.es/deportes

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El importe del presente contrato correspondiente a 2015 que el contratista abonará al Consell Esportiu municipal asciende a la cuantía de 250 €, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 45 euros, lo que supone un total de 295,00€, que se establece como precio mínimo a pagar. Por anualidad habrá que entender el periodo determinado por el Consell para la prestación a que se hace referencia en la cláusula siguiente.

Ese precio, será abonado al Consell Esportiu Municipal, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que por el Consell de Gerencia se requiera al licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa. Transcurrido el último día del plazo, sin haberse satisfecho la cantidad que procede, el impago será causa de no formalización del contrato, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que haya quedado clasificadas las ofertas.

El importe estimado total de la contratación, en el supuesto de prórroga, por otra anualidad, asciende a 500 euros, mas IVA por valor de 90 euros, lo que supone un total de 590 euros.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

El contrato se configura **por una año**, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

El espacio temporal de la prestación para 2015 será desde la apertura de la instalación (piscina) el 2 de junio, hasta su cierre, el 31 de agosto, con posibilidad de variación de ambas fecha a criterio del Consell Esportiu sin incidencia al alza o a la baja en el precio del contrato.

Durante dicho periodo la prestación se interrumpirá 10 días en el periodo de la Feria.

De operarse la prórroga el Consell impondrá el periodo de la prestación con similares características de duración, interrupción y variabilidad.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La aportación inicial de la documentación establecida en las cláusulas 6 y 7, se sustituye por “una declaración responsable del licitador” indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el Consell de Gercencia del Consell Esportiu municipal, órgano autónomo local del Excmo. ayuntamiento de Xàtiva, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento (Secretaria del Consell Esportiu Municipal) sito en la Albereda Jaume I , Nº 35,tercera planta, a la atención del Consell Esportiu Municipal, en horario de atención al público, de 10:00 a 14:00 horas, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación a participar. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional disposición

adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación, para la explotación del servicio de bar – cafetería ubicado en el edificio público Piscina “La Murta”. La denominación de los sobres es la siguiente:

-Sobre «A»: Documentación Administrativa.

-Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

-Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE]

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación para la explotación del servicio de Kiosco - cafetería, ubicado en el edificio público, Piscina “La Murta”, 2015.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

**SOBRE «B»
OFERTA ECONÓMICA**

a) Oferta Económica

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación para la explotación del servicio de Kiosco - cafetería, ubicado en el edificio público, Piscina “La Murta”, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según aspectos de negociación.

**SOBRE «C»
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor:

- MEMORIA DEL SERVICIO
- MEJORAS

Se presentará una **memoria explicativa** de la justificación de la propuesta, tomando como base los criterios de adjudicación del pliego de cláusulas técnicas donde se expondrá la visión personal del proyecto y **propuesta del mismo**, así como las **mejoras** a realizar.

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

No será exigible en la presente contratación.

CLÁUSULA NOVENA. Aspectos Objeto de Negociación con la Empresa

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación, en los siguientes términos:

1º - Oferta Económicamente más ventajosa. De 0 a 50 puntos.

Se dará un punto por cada punto porcentual al alza.

2º- Memoria descriptiva de los servicios a ofertar. De 0 hasta 15 puntos.

3º- Horario. De 0 hasta 10 puntos.

4º- Mayor número de trabajadores adscritos. De 0 hasta 10 puntos.

5º- Mejoras:

Dotación de mobiliario y enseres. Descripción y presupuesto. De 0 a 10 puntos.

Dotación a los trabajadores de vestuario uniformado. De 0 a 5 puntos.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de contratación:

D^a Yolanda Sipán Sarrión, Presidenta del Consell Esportiu Municipal, que actuará como Presidenta de la Mesa, o vicepresidente, en caso de suplencia.

D^a M^a Jesús Belda Ramos, Interventora delegada CEM, vocal.

D. Jose Antonio Sánchis Gisbert, Administrador -Gerente del CEM, Vocal.

D. Enrique Luis Mateu Bordera, Presidente de la Coordinadora de Asociaciones Deportivas, vocal, o suplente.

D^a Eva Sáiz Bolinches, Secretaria delegada del CEM, vocal, que actuará como Secretaria de la Mesa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas y obligaciones de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.
- e) Fiscalizar la gestión del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio y sus instalaciones y dictar las ordenes para mantener o restablecer la debida prestación.

La función de supervisión de la explotación del servicio, se le encomienda al Oficial de mantenimiento del Consell Esportiu municipal, el cual informará preceptivamente con cuatro meses de antelación a la finalización del contrato, al objeto de prorrogar o no el mismo. Así como ante cualquier anomalía en el servicio, o alteración respecto a las cláusulas del presente pliego deberá ponerlo en conocimiento del Administrador Gerente del Consell Esportiu municipal.

- f) Imponer al concesionario las correcciones pertinente por razón de las infracciones que cometiere.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Corresponderá al Consell Esportiu municipal:

1. Otorgar al adjudicatario de la protección adecuada para que pueda explotar el servicio debidamente.
2. Devolver en su día, si procede la fianzas depositada.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Ofertas

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación se constituirá el día siguiente hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A».

No se procederá a calificar la documentación administrativa contenida en los mismos, dado que la aportación inicial de la documentación establecida en las cláusulas 6 y 7, se sustituye por “una declaración responsable del licitador “ indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La Mesa de Contratación, procederá a la apertura y examen del **sobre «A»**, constatará si se ha presentado la **declaración responsable del licitador** indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. (se adjunta a la invitación MODELO II de declaración responsable).

En todo caso el ayuntamiento en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Documentación requerida:

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, en el supuesto de exigirse, conforme a la clasificación exigida para la realización del servicio del cual se trata.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el subgrupo

correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de **subcontratar** la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en su artículo 43, que modifica el artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Podrán contratar con el sector público **las uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia. *Conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en su artículo 42. Uniones de empresarios, que modifica el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario:**

La solvencia económica y financiera del empresario, será suficiente con presentar el documento acreditativo de su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones.

En caso de no poseer ni la inscripción en el Registro ni la citada clasificación, el licitador deberá acreditar su solvencia económica y profesional, por uno de los siguientes medios:

- O bien presentando la documentación correspondiente al volumen anual de negocios o,
- Mediante la presentación de la documentación correspondiente a su patrimonio neto.

La solvencia técnica de los empresarios se acreditará por un o más de los siguientes medio:

a) Relación de los principales servicios o trabajos efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificaciones expedidas o visadas por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante una certificación expedida por éste o, a falta de esta certificación, mediante una declaración del empresario; en su caso, estas certificaciones serán comunicadas directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se dispone para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial o homologado competente del Estado en el que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuera necesario, sobre los medio de estudio y de investigación de que dispone y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

A continuación se procederá a la apertura de los **sobres «B»**, criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B» a)), y posteriormente, procederá a la apertura y examen del (Sobre «B» b), criterios cuya ponderación depende de un criterio de valor, pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Una vez emitido el informe, la Mesa de Contratación pondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación, Consell de Gerencia, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

d) Podrá constituirse **mediante retención en el precio**. La forma de la retención se efectuará distribuyéndose proporcionalmente en la facturación mensual durante los dos años de duración del contrato, debiendo establecerse su cuantía específica. Conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en su artículo 44.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional en caso de que se hubiese constituido.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Modificación del Contrato y sus efectos.

1. El C.E.M. podrá modificar por razones de interés público las características del contrato.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, el C.E.M. deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte el C.E.M. respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Cualquier incumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones que le incumben, según vienen especificadas en este pliego de cláusulas económico-administrativas, constituye infracción administrativa.

Constituye infracción muy grave haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones graves o de cuatro infracciones leves.

Es infracción grave, a estos efectos, todo incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario que ponga en peligro la buena explotación del servicio, incluida la desobediencia a ordenes de modificación.

Será falta o infracción leve cualquier incumplimiento no susceptible de ser calificado como falta grave o muy grave.

CLASIFICACION:

a) Serán faltas leves:

- La instalación dentro del local de cualquier forma de puesto de venta o actividad sin obtener previamente la correspondiente licencia o autorización, caso de ser necesaria.

- La falta de limpieza o higiene en el local y en las inmediaciones propias del servicio de Bar.

- La falta de aseo personal.
- La falta de respeto y corrección con el público.
- Tener el libro de reclamaciones sin los requisitos previstos.
 - El retraso en la apertura y cierre del servicio, respecto a los horarios previstos.
 - El mal estado de los locales, instalaciones o servicios que produzcan incomodidad manifiesta.
- Cualquier otra infracción a la legalidad vigente que no tengan la consideración de falta grave o muy grave.

b) Serán faltas graves

- Las referentes a calidad y condiciones higiénicas de los artículos que se sirvan o se expendan si no fueran estimadas como muy graves.
- Realizar obras no autorizadas.
 - Las alteraciones del orden en el local producidas por concurrentes o usuarios.
 - Faltar el respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.
 - Incumplimiento de las ordenes que reciba respecto de la prestación del servicio.
 - La negativa a facilitar a los usuarios el libro de reclamaciones o no tenerlo.
 - Despachar o permitir negligentemente el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 16 años.
- La dedicación del local y sus instalaciones a actividades diferentes a aquéllas por las cuales esté autorizado.
- La reiteración en la comisión de infracciones leves.
- Cualesquiera otras de carácter similar.

c) Son faltas muy graves:

- Producir intencionadamente daños en las instalaciones.
 - Las que constituyan delito o falta tipificados como tales por el Código Penal.
 - El traspaso no autorizado o el subarriendo encubierto, sin la previa autorización del CEM.
 - El mal estado de los locales o las deficiencias en las instalaciones o servicios que deterioren el grado de seguridad exigible, y signifiquen un riesgo para las personas.
 - La omisión de medidas correctoras sobre condiciones de seguridad del local establecidas en las licencias de obras de apertura y funcionamiento o en las autorizaciones o intervenciones determinadas en regulaciones especiales y aquellas otras que reglamentariamente se determinen.
 - La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se considerará reiteración la comisión de la misma infracción más de dos veces durante un año.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, que se harán efectivas, en su caso, sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no se hallan satisfecho de otro modo.

CLÁUSULA VIGESIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Al término del contrato, el C.E.M. mediante la supervisión del Oficial de mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales inspeccionará todas las instalaciones y levantará acta informando sobre su estado, así como las reparaciones y reposiciones exigibles al adjudicatario.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Xàtiva , a 24 de febrero de 2015

LA PRESIDENTA DEL CEM
Yolanda Sipán Sarrión

LA SECRETARIA DELEGADA DEL CEM
Eva Sáiz Bolinches.